

 Rama Judicial Consejo Superior de la Judicatura República de Colombia	Consejo Seccional de la Judicatura Juzgado Promiscuo Municipal de Villanueva juzgadovillanueva@hotmail.com j01prmpalvillanueva@cendoj.ramajudicial.gov.co	Verbal Declarativo de pertenencia 2020-00185-00
--	--	--

Villanueva (S), Diciembre tres (3) de dos mil veinte (2020)

DEMANDANTE: GERARDO VIVIESCAS GOMEZ
DEMANDADO : EDILIA VESGA DE PINEDA
PROCESO: VERBAL SUMARIO
EXPEDIENTE: 688724089001-2020-000185-00

Asunto: **ADMITE DEMANDA**

Ingresa al despacho la presente demanda VERBAL SUMARIA DE MINIMA CUANTIA-DECLARATIVO DE PERTENENCIA, promovida a través de apoderado judicial por GERARDO VIVIESCAS GOMEZ contra EDILIA VESGA DE PIENDA y PERSONAS DESCONOCIDAS e INDETERMINADAS.

Como quiera que la demanda reúne los requisitos legales, por ser este despacho competente por la naturaleza del asunto, por la cuantía y por la ubicación del predio objeto de litigio, será admitida y se le dará el trámite que prescribe el CGP (arts. 17 num. 1°, 25 inciso 1° y 28 núm. 7°, 390 inciso 1 y 375).

En consecuencia se, dispone:

PRIMERO: Admitir la presente demanda VERBAL DE MINIMA CUANTIA-DECLARATIVO DE PERTENENCIA, propuesta por GERARDO VIVIESCAS GOMEZ, por intermedio de apoderado judicial debidamente constituida contra EDILIA VESGA DE PINEDA, e interesados en usucapir una franja de terreno equivalente a mil dieciocho metros cuadrados (1018m²), denominada la Loma, que se encuentra dentro del inmueble predio rural denominado "EL MANGO", localizado en la vereda "LA LAJITA" del Municipio de Villanueva (S), identificado con la matrícula inmobiliaria N° 302-3151, cuyos linderos y demás datos de su identificación e individualización aparecen en la demanda y anexos. (fl: 15).

SEGUNDO: Disponer que al presente proceso se dé el trámite indicado en el Título I PROCESO VERBAL SUMARIO, capítulo I, artículo 390 y SS del C.G.P., en concordancia con el art .375 y ss del C.G.P.

TERCERO: NOTIFICAR personalmente a la demandada EDILIA VESGA DE PINEDA, de conformidad en la forma indicada en los Artículos 290 y ss del CGP.

CUARTO: CORRER traslado de la demanda a la demandada determinada por el término de DIEZ (10) días, siguientes a la notificación. (Art. 369 del C.G.P.).

QUINTO: En cumplimiento al artículo 375 numeral 6° se dispone el emplazamiento de las **PERSONAS DESCONOCIDAS E INDETERMINADAS**, que pueden tener interés jurídico en oponerse a las pretensiones de la demanda de conformidad con lo previsto en el art.10 del Decreto 806 de 2020.

Publicar en el Registro Nacional de Personas Emplazadas y procesos de pertenencia;

Carrera 15 No 17-55 Villanueva

 Rama Judicial Consejo Superior de la Judicatura República de Colombia	Consejo Seccional de la Judicatura Juzgado Promiscuo Municipal de Villanueva juzgadovillanueva@hotmail.com j01prmpalvillanueva@cendoj.ramajudicial.gov.co	Verbal Declarativo de pertenencia 2020-00185-00
--	--	--

incluyendo el nombre del sujeto emplazado, su número de identificación, si se conoce, las partes del proceso, su naturaleza y el juzgado que lo requiere.

El Registro Nacional de Personas Emplazadas publicará la información remitida y el emplazamiento se entenderá surtido quince (15) días después de publicada la información de dicho registro. Surtido lo anterior se procederá al nombramiento del Curador Ad litem si a ello hubiere lugar, para que represente a los indeterminados y a los demandados ciertos cuya dirección el demandante manifiesta que ignora.

SEXTO: Se ordenará correr traslado de la demanda a los demandados indeterminados y personas desconocidas por el término de DIEZ (10) siguientes a la notificación (art. 369 del C.G.P.).

SEPTIMO: Acatando lo prescrito por los art. 375 y 592 del C.G.P, se ordena la inscripción de la demanda en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Barichara, Santander, sobre el predio identificado con matrícula inmobiliaria No 302-5631.

OCTAVO: De conformidad con el numeral 7 del Artículo 375 del Código General del Proceso, el demandante deberá instalar una valla de dimensión no inferior a un metro cuadrado, en lugar visible del predio objeto del proceso, junto a la vía pública más importante sobre la cual tenga frente o límite. La valla deberá contener los siguientes datos:

- a) La denominación del juzgado que adelanta el proceso;
- b) El nombre del demandante;
- c) El nombre del demandado;
- d) El número de radicación del proceso;
- e) La indicación de que se trata de un proceso de pertenencia;
- f) El emplazamiento de todas las personas que crean tener derechos sobre el inmueble, para que concurran al proceso;
- g) La identificación del predio.

Tales datos deberán estar escritos en letra de tamaño no inferior a siete (7) centímetros de alto por cinco (5) centímetros de ancho.

Cuando se trate de inmuebles sometidos a propiedad horizontal, a cambio de la valla se fijará un aviso en lugar visible de la entrada al inmueble.

Instalada la valla o el aviso, el demandante deberá aportar fotografías del inmueble en las que se observe el contenido de ellos.

La valla o el aviso deberán permanecer instalados hasta la audiencia de instrucción y juzgamiento.

NOVENO: Inscrita la demanda, publicado el emplazamiento en el medio ante señalado, y aportadas las fotografías de la valla o aviso, se ordena incluir el contenido de la misma en el Registro Nacional de Procesos de Pertenencia que lleva el Consejo Superior de la Judicatura, por el término de un (1) mes, dentro del cual podrán contestar la demanda las personas emplazadas, quienes concurran después tomarán el proceso en el estado en que se encuentre.

DECIMO: De conformidad con el artículo 375 del C.G.P., se dispondrá informar de la

 Rama Judicial Consejo Superior de la Judicatura República de Colombia	Consejo Seccional de la Judicatura Juzgado Promiscuo Municipal de Villanueva juzgadovillanueva@hotmail.com j01prmpalvillanueva@cendoj.ramajudicial.gov.co	Verbal Declarativo de pertenencia 2020-00185-00
--	--	--

existencia del proceso a: Superintendencia de Notariado y Registro, Agencia Nacional de Tierras, unidad administrativa especial de atención y reparación integral a víctimas y al Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC) para que si lo consideran pertinente hagan las manifestaciones a que hubiere lugar en el ámbito de sus funciones para lo cual se les deberá remitir copia de la demanda.

De igual manera se informará de la apertura del proceso al Personero local para lo de su competencia como representante del Ministerio Publico, en esta localidad en defecto del Procurador Agrario, y por ende se asegure su oportuna participación correspondiente en el proceso y para los efectos y fines anotados en la parte motiva de esta providencia.

En cada uno de los oficios que se remitirán a las precitadas entidades, se indicará la clase de proceso, las partes e identificación e individualización, extensión y clase de explotación del predio.

DECIMO PRIMERO: En su momento se ordenará la Inspección Judicial obligatoria, fijando fecha y hora mediante auto notificable en estado, para verificar los hechos de la demanda y constitutivos de la posesión alegada y la instalación de la valla o del aviso, en tal diligencia se practicarán las pruebas que el despacho considere; en el auto en que se fije la fecha de la Inspección Judicial se ordenará la concurrencia de perito o Topógrafo que suscribió el plano aportado con la demanda para que en audiencia responda las preguntas que le hará el juzgado y las partes, respecto de la ubicación, extensión, cabida, linderos, explotación económica, mejoras, construcciones, colindantes actuales, uso o destinación del predio, constatar que la valla o aviso sean del tamaño y contengan los datos que estipula el num. 7° del art. 375 del C.G.P., haga toma de fotografías actuales del inmueble, del aviso o valla, y demás datos que identifiquen e individualicen el predio objeto del litigio.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.


DORIS VIVIANA FERNÁNDEZ MONSALVE
 Juez

Carrera 15 No 17-55 Villanueva